

Ejecutivo 2021-00306-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda que fue recibida el 32 de junio de 2021, del Juzgado 24 Civil Mpal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **25 JUN 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 JUN 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Debe el actor aclarar cuál es el lugar de residencia o domicilio de la demandada YENNY ELENA MARTINEZ SANTODOMINGO, toda vez que en el acápite de notificaciones, señala como lugar de residencia, de su residencia la carrera 11 No.34-52; sin embargo, dicha dirección corresponde al edificio donde funciona la Alcaldía de Bucaramanga. Además, en el pagaré allegado aparece bajo su firma como dirección "cra 23 #32-38 T-4- Apto 103, Urbanización el Carrizal Girón."

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

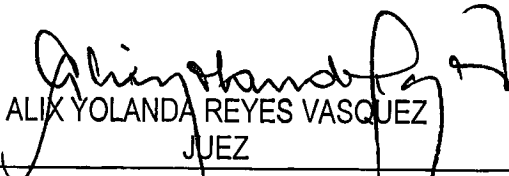
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por el BANCO POPULAR S.A. contra YENY ELENA MARTINEZ SANTODOMINGO.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: reconocer al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial del Banco Popular S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 049
HOY, **28 JUN 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO